

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscriptores, y 17 fuera, franco de porte.

Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su angusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Gaceta del Miércoles 16 de Junio.

#### MINISTERIO DE MARINA.

Vengo en nombrar Guardia-maría de primera clase de la Armada á mi augusta y muy amado Hijo D. Alfonso Francisco, Príncipe de Asturias.

Dado en la mar, á bordo del navío Rey D. Francisco de Asís, á 28 de Mayo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Marina, José María Quesada.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES DECRETOS.

En atención al mal estado de salud del Teniente general D. José Campuzano y Herrera, Vengo en admitir la dimisión del cargo de Capitán general de Castilla la Vieja, para el que fue nombrado por mi Real decreto de 20 de Enero último.

Dado en Aranjuez á 14 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.

Vengo en nombrar Capitán general de Castilla la Vieja al Teniente general D. Cayetano Urbina y Daoiz.

Dado en Aranjuez á 14 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real

mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.

Atendiendo á las razones que fundadas en el mal estado de su salud, Me ha expuesto el Mariscal de Campo D. Bernardo de Echaluza y Osinalde; Vengo en relevarle del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que le ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á 14 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.

Para la plaza de Ministro del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, vacante por salida del Mariscal de Campo D. Bernardo de Echaluza y Osinalde, Vengo en nombrar á Don Benigno de la Vega Inclán, Ministro suplente del mismo Tribunal.

Dado en Aranjuez á 14 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellón de la Plana y el Juez de primera instancia de Villarreal, de los cuales resulta:

Que habiendo sido condenado en juicio de faltas, celebrado ante el Alcalde de la expresada villa, el peón caminero José Nebot, por extracción de tierra y daño causado en la heredad de D. Atanasio Marqués, en la multa de 62 rs., indemnizaciones y costas del juicio; é interpuso apelación para ante el Juez de primera instancia, el Ingeniero de Caminos y Canales de la provincia hizo presente al Gobernador, que se había dirigido al refe-

rido Alcalde el dia siguiente de celebrado el juicio, manifestándole, que si bien el peón extrajo grava de la mencionada heredad, fué por mandato de sus superiores, y en virtud de que otras veces se verificó la extracción sin la más leve oposición por parte del dueño, á quien no se perjudicaba en lo más mínimo, y dado caso que el propietario se creyera perjudicado acudiera á la Autoridad administrativa para que, en vista del Real decreto de 27 de Julio de 1853, dado para la ejecución de la ley de 17 de Julio de 1836, se le indemizase como correspondiera, y que finalmente, enterado por el Alcalde de la apelación interpuesta en el juicio de faltas, lo ponía en conocimiento del Gobernador, á fin de que adoptase las disposiciones oportunas.

El Gobernador, oido el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibición, invocando la sección segunda del mismo Real decreto, y en atención á que la extracción de materiales, por un dependiente de la Administración, de la categoría de los meros ejecutores, tenía por objeto la conservación de una carretera.

Que el Juez procedió á sustanciar el artículo de competencia, y sostuvo su jurisdicción invocando el art. 3.<sup>o</sup> párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, y la ley provisional para la aplicación de las disposiciones del Código penal:

Y que el Gobernador, de acuerdo también con el Consejo provincial, insistió en la competencia, añadiendo ahora á las consideraciones que ya tenía expuestas, que el hecho no podría juzgarse aisladamente como pretendía el Tribunal de primera instancia, si no en sus relaciones con la Administración derivadas de las personas públicas que lo ordenaron y ejecutaron, y del destino que se dio á los materiales, y que el resarcimiento de daños ocasionados por la ejecución de obras públicas solo puede solicitarse de la Administración.

Vistos los artículos 16, 17 y 21 del Reglamento de 27 de Junio de 1853, dado para la ejecución

ley de 17 de Julio de 1836, en que se prescribe que cuando las obras públicas exijan que se ocupe temporalmente cualquiera finca ó que se aprovechen materias de construcción, el Ingeniero comunicará á los dueños de estas la necesidad de su ocupación temporal ó aprovechamiento, y si los propietarios no se conforman, podrán recurrir al Gobernador de la provincia, quien tomando los informes convenientes y oyendo al Consejo provincial, resolverá lo que corresponda, pudiendo los interesados, si no se conforman con su resolución, acudir al Gobierno por el Ministro de Fomento; y que todas las tasaciones por ocupación temporal de fincas ó aprovechamiento de materiales se verificarán por peritos y en la forma prevenida en los artículos, 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup>, 7.<sup>o</sup>, 8.<sup>o</sup> y 11 del propio reglamento, en que se tiene presente lo dispuesto en el art. 7.<sup>o</sup> de la ley expresada; y en el concepto de que, si por cualquier motivo no fuese posible la tasación previa, se notificará al propietario para que haga las reclamaciones oportunas, dentro del término de 10 días, pasados los cuales sin haberlas hecho, se procederá á la ocupación de la propiedad ó materiales que las obras necesiten;

Vistos sus artículos 25, 26, y 27, en que se determina que cuando se falte á las disposiciones contenidas en la ley citada, Reales decretos y el mismo Reglamento, y en los casos en que con la ocupación temporal de terrenos y aprovechamiento de materiales se perjudique en ellos ó en su estimación á los interesados, procede reclamar por la vía gubernativa hasta la decisión del Gobierno, y contra éste entablar la correspondiente demanda por la vía contencioso-administrativa;

Vistos los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 24 de Setiembre de 1846, según los cuales, en la parte criminal de la jurisdicción peculiar de los ramos de correos, caminos, canales y puertos, se distinguirá lo puramente correccional de lo penal

(Se continuará.)

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

(Estado que se cita en la circular núm. 181 inserta en el Boletín núm. 75 del 18 de Junio.)

NUMERO de vecinos, electores, elegibles, Tenientes de Alcaldes y Regidores que corresponden á los pueblos de esta provincia, en la próxima renovación de Ayuntamientos segun el vecindario que cada uno tiene.

CABEZAS de distritos electorales.	Núm. de vecinos.	Idem de electores	Idem de elegibles	Número de Tenien- tes de Alcaldes	De Regidores.	Total de Concejales con el Alcalde.
<i>Partido de Alcañices.</i>						
Alcañices.	253	79	52	1	6	8
Boya.	60	60	40	1	4	6
Carbajales de Alba.	370	91	60	1	6	8
Ceadea.	220	76	30	1	6	8
Cerezal de Aliste.	82	62	41	1	4	6
Faramontanos de Távara.	110	65	43	1	4	6
Ferreras de Abajo.	150	69	46	1	4	6
Ferreras de Arriba.	172	71	47	1	4	6
Ferreruela.	178	71	47	1	4	6
Figueroela de Abajo.	78	61	40	1	4	6
Figueroela de Arriba.	261	80	53	1	6	8
Fonfría.	372	91	60	1	6	8
Friera de Valverde.	95	63	42	1	4	6
Gallegos del Río.	228	76	50	1	6	8
Losacino.	135	67	44	1	4	6
Losacio.	410	65	43	1	4	6
Manzanal del Barco.	107	64	42	1	4	6
Mahide.	155	69	46	1	4	6
Morales de Valverde.	54	54	54	1	4	6
Moreruela de Távara.	293	83	55	1	6	8
Navianos de Valverde.	73	61	40	1	4	6
Olmillos de Castro.	196	73	48	1	4	6
Perilla de Castro.	136	67	44	1	4	6
Pino.	68	60	40	1	4	6
Rabanales.	270	81	54	1	6	8
Rábano de Aliste.	205	76	50	1	6	8
Ricobayo.	38	38	38	1	3	4
Riofrío.	164	70	46	1	4	6
Samir de los Caños.	140	68	45	1	4	6
San Pedro de Zamudia.	50	50	50	1	3	4
Sta. María de Valverde.	54	54	54	1	4	6
San Vicente de la Cabeza.	127	66	44	1	4	6
San Vicente del Barco.	131	67	44	1	4	6
San Vítero.	212	75	50	1	6	8
Távara.	269	80	53	1	6	8
Trabajos.	234	77	51	1	6	8
Vegalatrave.	76	61	40	1	4	6
Videmala.	99	63	42	1	4	6
Villalcampo.	187	72	48	1	4	6
Villanueva de las Peras.	76	61	40	1	4	6
Villarino tras la Sierra.	81	62	41	1	4	6
Villaveza de Valverde.	57	57	57	1	4	6
Viñas.	173	71	47	1	4	6
<i>Partido de Benavente.</i>						
Alcubilla de Nogales.	142	68	45	1	4	6
Arcos de la Polvorosa.	68	60	40	1	4	6
Arrabalde.	246	78	52	1	6	8
Ayoo.	130	67	44	1	4	6
Barcial del Barco.	53	53	53	1	4	6
Benavente.	906	144	96	2	11	14
Bercianos de Vidriales.	415	63	43	1	4	6
Bretó.	74	61	40	1	4	6
Bretocino.	65	60	40	1	4	6
Brime y Sog.	89	62	41	1	4	6
Brime de Urz.	72	61	40	1	4	6
Calzadilla de Tera.	186	72	43	1	4	6
Camarzana.	258	79	52	1	6	8
Castrogonzalo.	265	80	53	1	6	8
Colinas de trasmonte.	89	62	41	1	4	6
Coomonte.	156	69	46	1	4	6
Cubo de Benavente.	104	64	42	1	4	6
Cunquilla de Vidriales.	44	44	44	1	3	4
Fresno de la Polvorosa.	64	60	40	1	4	6
Fuente-encalada.	96	63	42	1	4	6
Fuentes de Ropel.	268	80	53	1	6	8
Granucillo.	76	61	40	1	4	6
Manganeses la Polvorosa.	244	78	52	1	6	8
Maire de Castroponce.	93	63	42	1	4	6
Matilla de Arzón.	144	68	45	1	4	6
Melgar de Tera.	195	73	48	1	4	6
Micerences de Tera.	276	84	54	1	6	8

Milles de la Polvorosa.	82	62	41	1	4	6
Morales de Rey.	373	91	60	1	6	8
Olmillos de Valverde.	120	66	44	1	4	6
Otero de Bodas.	153	69	46	1	4	6
Pobladura del Valle.	194	73	48	1	4	6
Pozuelo de Vidriales.	111	65	43	1	4	6
Puebla de Valverde.	123	66	44	1	4	6
Quintanilla de Urz.	67	60	40	1	4	6
Quiruelas de Vidriales.	138	67	44	1	4	6
Rosinos de Vidriales.	67	60	40	1	4	6
San Cristóbal entre Viñas.	258	76	52	1	4	6
San Pedro de Ceque.	195	73	48	1	4	6
San Pedro de la Viña.	63	60	40	1	4	6
San Román del Valle.	73	61	40	1	4	6
Sta. Colomba las Caravias.	185	72	48	1	4	6
Sta. Cristina la Polvorosa.	138	67	44	1	4	6
Santa Croya de Tera.	149	68	43	1	4	6
Santibáñez de Vidriales.	124	66	44	1	4	6
Santovenia.	70	61	40	1	4	6
Sitrama de Tera.	56	56	56	1	4	6
Tardemezar.	94	63	42	1	4	6
Torre del Valle.	62	60	40	1	4	6
Uña de Quintana.	241	78	52	1	4	6
Vega de Tera.	90	63	42	1	4	6
Villabrázaro.	101	64	42	1	4	6
Villaferrueña.	43	43	43	1	4	6
Villageriz.	114	65	43	1	4	6
Villanazar.	55	55	55	1	4	6
Villanueva de Azoague.	55	55	55	1	4	6
Villaveza del Agua.	79	61	40	1	4	6
<i>Partido de Bermillo de Sayago.</i>						
Abelon.	197	73	48	1	4	6
Alfaraz.	127	66	44	1	4	6
Almeida.	387	92	61	1	4	6
Argaín.	89	62	41	1	4	6
Argusino.	158	69	46	1	4	6
Badilla.	109	64	42	1	4	6
Bermilla.	202	74	49	1	4	6
Cabañas de Sayago.	175	71	47	1	4	6
Carbellino.	235	77	31	1	4	6
Escuadro.	62	60	40	1	4	6
Fariza.	231	77	51	1	4	6
Fermoselle.	1065	159	102	2	13	16
Fornillos de Fermoselle.	429	66	44	1	4	6
Fresno de Sayago.	196	73	48	1	4	6
Gamones.	101	64	42	1	4	6
Gáname.	193	73	48	1	4	6
Luelmo.	79	61	40	1	4	6
Malillos.	65	60	40	1	4	6
Mogatar.	419	65	43	1	4	6
Moral.	144	68	45	1	4	6
Moraleja de Matacabras.	122	66	44	1	4	6
Moralina.	181	72	48	1	4	6
Muga de Sayago.	106	64	42	1	4	6
Palazuelo de Sayago.	350	89	59	1	4	6
Peñausende.	348	88	58	1	4	6
Pereruela.	404	64	42	1	4	6
Pinuel.	256					

Vadillo.	176	71	47	1	4	6	Villafáfila.	395	93	62	1	6	8							
Villabuena.	174	71	47	1	4	6	Villanueva del Campo.	597	113	75	2	9	12							
Villaescusa.	240	78	52	1	6	8	Villalva de la Lampreana.	154	69	46	1	4	6							
Villamor de los Escuderos.	295	83	55	1	6	8	Villalobos.	304	84	56	1	6	8							
<b>Partido de la Puebla de Sanabria.</b>																				
Asturianos.	334	87	58	1	6	8	Villardiga.	99	63	42	1	4	6							
Cernadilla.	73	61	40	1	4	6	Villarrin de Campos.	303	84	56	1	6	8							
Cional.	74	64	40	1	4	6	Villalpando.	751	129	86	2	11	14							
Cobreros.	505	104	69	2	9	12	Villamayor de Campos.	597	113	75	2	9	12							
Codesal.	144	68	43	1	4	6	Villardefallaves.	95	63	42	1	4	6							
Donado.	57	57	57	1	4	6	<b>Partido de Zamora.</b>													
Espadañedo.	395	93	62	1	6	8	Algodre.	109	64	42	1	4	6							
Folgorio de la Carballeda.	149	68	43	1	4	6	Almaraz.	180	72	48	1	4	6							
Galende.	459	99	66	2	9	12	Andavias.	107	64	42	1	4	6							
Hermisende.	277	81	54	1	6	8	Arceñillas.	122	66	44	1	4	6							
Justel.	116	65	43	1	4	6	Arquillinos.	70	61	40	1	4	6							
Lauiseros.	67	60	40	1	4	6	Benejiles.	90	63	42	1	4	6							
Lubian.	274	81	54	1	6	8	Carrascal.	55	53	53	1	4	6							
Manzanal de los Infantes.	231	77	51	1	6	8	Casaseca de Campeán.	171	71	47	1	4	6							
Mombuey.	121	66	44	1	4	6	Casaseca de las Chanas.	217	75	50	1	6	8							
Molezuelas de Carballeda.	119	65	43	1	4	6	Cazurra.	79	61	40	1	4	6							
Muelas de los Caballeros.	192	73	48	1	4	6	Cerecinos del Carrizal.	75	61	40	1	4	6							
Otero de Centenos.	88	62	41	1	4	6	Coreses.	286	82	54	1	6	8							
Otero de Sanabria.	103	64	42	1	4	6	Corrales.	464	100	66	2	9	12							
Pedralba.	230	77	51	1	6	8	Cubillos.	132	67	44	1	4	6							
Peque.	133	67	44	1	4	6	Entrala.	139	67	44	1	4	6							
Pías.	135	67	44	1	4	6	Fontanillas de Castro.	42	42	42	3	4	6							
Porto.	260	80	53	1	6	8	Jema.	131	67	44	1	4	6							
Puebla de Sanabria.	253	79	52	1	6	8	Hinesta (la).	114	65	43	1	4	6							
Remesal.	206	74	49	1	6	8	Jambrina.	127	66	44	1	4	6							
Requejo.	114	65	43	1	4	6	Madridanos.	161	70	46	1	4	6							
Rionegro del Puente.	268	80	53	1	6	8	Molacillos.	57	57	57	1	4	6							
Robleda.	359	89	59	1	6	8	Monfarracinos.	99	63	42	1	4	6							
Rosinos de la Requejada.	468	100	66	2	9	12	Montamarta.	199	73	48	1	4	6							
San Ciprián.	56	56	56	1	4	6	Moraleja del Vino.	439	97	64	2	9	12							
San Justo.	274	81	54	1	6	8	Morales del Vino.	574	91	60	1	6	8							
Terroso.	92	63	42	1	4	6	Moreruela los Infanzones.	88	62	41	1	4	6							
Trefacio.	180	72	48	1	4	6	Muelas del Pan.	142	68	45	1	4	6							
Ungilde.	80	62	41	1	4	6	Pajares.	146	68	45	1	4	6							
Valdemerilla.	142	68	45	1	4	6	Palacios.	56	56	56	1	4	6							
Valparaiso.	205	74	49	1	6	8	Peleas de Abajo.	83	62	44	1	4	6							
Villardeciervos.	306	84	56	1	6	8	Perdigon.	338	87	58	1	4	6							
<b>Partido de Toro.</b>																				
Aspariegos.	105	64	42	1	4	6	Piedrabita de Castro.	64	60	40	1	4	6							
Abuzames.	112	65	43	1	4	6	Pontejos.	73	61	40	1	4	6							
Belver.	262	70	46	1	4	6	San Cebrián de Castro.	168	70	43	1	4	6							
Bustillo.	195	73	48	1	4	6	San Marcial.	93	63	42	1	4	6							
Castronuevo.	126	62	44	1	4	6	San Pedro de la Nave.	441	68	45	1	4	6							
Fresno de la Ribera.	139	67	44	1	4	6	Tardobispo.	125	66	44	1	4	6							
Fuentes secas.	143	68	45	1	4	6	Torres.	80	62	41	1	4	6							
Gallegos del Pan.	68	60	40	1	4	6	Valcabado.	58	58	58	1	4	6							
Málva.	243	78	52	1	6	8	Villanueva de Campeán.	119	63	43	1	4	6							
Matilla la Seca.	55	55	55	1	4	6	Villaralbo.	152	69	46	1	4	6							
Morales de Toro.	328	86	57	1	6	8	Villaseco.	154	69	46	1	4	6							
Pelea-gonzalo.	161	70	46	1	4	6	Zamora.	2835	320	160	3	16	20							
Pinilla de Toro.	323	86	57	1	6	8	<b>Zamora 16 de Junio de 1858.—Pablo de Uriá.</b>													
Pobladura de Valderaduey.	50	50	50	"	3	4	<b>NUM. 182.</b>													
Pozo antiguo.	274	81	54	1	6	8	El Sr. Juez de primera instancia de Fuentesaúco me ha dirigido con fecha 11 del corriente el exhorto que sigue:													
Sanzoléz.	245	78	52	1	6	8	Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora, hágase saber: Que en este Juzgado y por testimonio del referente, se instruye causa criminal de oficio, en averiguación del paradero de una yegua y una mula, que en la noche del tres del corriente saltaron del prado de Villaescusa, pertenecientes aquellas á Sebero Gonzalez y Víctor Arias vecinos del mismo pueblo, en la cual tengo acordado por auto de este dia, exortar á V. S. como lo verifico á medio del presente, á fin de que se sirva, publicar dichas caballerías en el Boletín oficial de esta provincia, con encargo á sus dependientes la captura y conducción á este Tribunal de aquellas, y de las personas en cuyo poder se encuentren; pues al intento se insertan á continuacion las señas de las mismas; y con el fin de que tenga efecto, exhorto á V. S. de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) y de la mia le ruego y encargo, que luego que reciba el presente se sirva aceptarle, y en su consecuencia disponer su pronto cumplimiento y devolución á este Juzgado en hacerlo así administrará V. S. justicia ofreciéndole al tanto en igual escasos.													
Tagarabuena.	265	80	53	1	6	8	Una yegua de seis cuartas y media de alzada, cerrada, pelo-rojo, algo oscuro calzona del pie izquierdo, al que la falta la herradura pues del otro y de las manos, está herrada, tiene una herida reciente en la cráneo, ó parte superior del lomo de una asentadura del aparejo y otra ya cicatrizada en medio del espinal.													
Toro.	1946	210	120	2	13	16	Una mula de cinco cuartas y media poco mas ó menos pues á seis no llega, ya cerrada pelo negro tiene un lunar blanco en el lomo en su parte de lanterna herrada de las manos.													
Valdefinjas.	163	70	46	1	4	6	El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza y Comandante general de la provincia me dice en 9 del corriente, lo que copio.													

mo Tribunal de Guerra y Marina con fecha 29 de Mayo proximo pasado me dice lo que sigue.—Exmo. Sr. De acuerdo de este Supremo Tribunal me dirijo á V. E. á fin de manifestarle para que llegue á noticia de los interesados por medio de su publicidad correspondiente que se ha dispuesto este año por primera vez la impresión de los escalafones de los individuos del orden jurídico militar los cuales se hallan de venta en esta corte á 5 rs. en la librería de Hernando calle del Arenal número 11.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que sirviéndose disponer su inserción en el Boletín oficial de la provincia de su cargo pueda llegar á noticia de los individuos que en ella existan en la clase mencionada. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y por si se digna disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á noticia de todos los Sres. pertenecientes al orden jurídico militar por si desea adquirir el expresado Escalafón.

Lo que se inserta en este periódico oficial con el objeto que se expresa Zamora 12 de Junio de 1858.—Pablo de Uria.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

En poder del Alcalde de Moralina y á disposición de este Gobierno, se encuentra una yegua que se ha presentado extraviada en dicho pueblo. Lo que se anuncia en este periódico oficial con el fin de que la persona á quien haya faltado pueda reclamarla en el preciso término de treinta días; en el concepto que dando las señas, acreditando la pertenencia y abonando los gastos que se hayan ocasionado le será devuelta por el referido Alcalde previa orden de este Gobierno al efecto. Zamora 18 de Junio de 1858.—Pablo de Uria.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Abezimes, dotada con ciento cuarenta fanegas trigo anualmente, pagadas por igualas entre los vecinos, no aumentándose esta cantidad por la rasura. Se contará el año para el pago desde el 24 del actual á igual día del año siguiente. Zamora 17 de Junio de 1858.—Pablo de Uria.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Vezdemarban, que tiene 648 vecinos, con la dotación de mil rs. anuales, pagados por trimestres de fondos municipales por la asistencia de los pobres, y las avenencias ó ajustes que haga con los particulares, quedando á su favor los partos y golpes de mano airada. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento hasta el veinte y ocho del actual. Zamora 17 de Junio de 1858.—Pablo de Uria.

Se anuncia la vacante de la plaza de Mélico-Cirujano de Fuentes de Ropel, con la dotación de ocho mil quinientos rs. anuales, con mas los emolumientos de la asistencia á partos y los golpes de mano airada, cobrando por cada uno de aquellos una emina de trigo.

La vacante se proveerá á los quince días de inserto el anuncio en el boletín oficial de la provincia, recibiéndose entretanto solicitudes por el Ayuntamiento. Zamora 18 de Junio de 1858.—Pablo de Uria.

#### Anuncio—Obras municipales.

No habiendo tenido efecto el re-

mate de las obras en el edificio escuela del pueblo de Santa Clara de Avedillo por falta de licitadores, he acordado en el expediente de su razón se anuncie nuevamente para el dia 28 del actual bajo el mismo presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de referido pueblo Zamora 19 de Junio de 1858.—Pablo de Uria.

#### Obras públicas.

El dia 28 del actual á las 12 de su mañana tendrá lugar ante el Ayuntamiento del pueblo de Piedrahita de Castro la subasta para ejecutar las obras en el edificio escuela de referido pueblo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Lo que se anuncia al público para los que deseen interesarse en indicada subasta. Zamora 19 de Junio de 1858.—Pablo de Uria

#### Anuncio.—Obras municipales.

El dia 28 del actual á las 12 de su mañana tendrá lugar en el pueblo de Pontejos y ante el Ayuntamiento de referido pueblo la subasta para la construcción de las obras en el edificio escuela bajo el presupuesto y condiciones que se hallaran de manifiesto. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en indicada subasta. Zamora 19 de Junio de 1858.—Pablo de Uria.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

HAGO SABER: que el dia primero de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar el remate en público, licitación de los bienes propios de José Blanco vecino del lugar de Jema, Gil Alonso y su mujer María Jambrina de Mora eja del vino, embargados y tasados para hacer pago á Don José Félix Prieto, vecino de esta ciudad, de cuatro mil rs. que son en deberle por préstamos, cuyos bienes con su respectiva apreciación parcial son los siguientes:—Una tierra en término de Moraleja, donde llaman el Escorial, de cabida de seis chavas, linda por una parte con vaciar de Remigio Domínguez, por otro con otro de Alonso Domínguez, y por otro con otro de Tomás Ramírez, tasado en cuatrocientos rs. Una casa en el casco del pueblo de Moraleja y su calle de la Cruz, linda á Naciente con corral de José Blanco, y Norte con casa de Domingo Calvo, tasada en dos mil rs. Estos bienes corresponden á Gil Alonso.—Fincas de la propiedad de José Blanco. Una viña en término de Moraleja donde llaman la Perrona, de cabida de mil doscientas cepas, linda con camino que de Jema dirige á Bambá, y queda á la izquierda con viña de Don Carlos Mela, y otra de Alonso Delgado, tiene de cargo diez cebibines de pan mediado, trigo y cebada que se pagan anualmente tasada en tres mil seiscientos rs. Otra viña en término de Moraleja, donde llaman Arribayos, de cabida de doscientas setenta cepas, linda con camino de Jema á Bambá, y queda á la derecha con viña de Manuel Domínguez, y otra de Manuel Martín, tasada como libre en quinientos cu-

cientos rs. Una viña en término de Bambá al camino de la Virgen, de cabida de cuatrocientas cepas, linda con camino de Bambá para Zamora, y queda á la izquierda con viña de Alonso Fernández, y tierra de Elías Jambrina, libre de cargo en mil rs. Una fábrica de aguardiente situada en el pueblo de Jema, y sitio del castillo, linda con casa de Bernardo Delgado, y casa de Pascual Avedillo, cuya fábrica la constituye una alquitara empotrada que se titula de Codillo con sus cañones y cabeza de cobre y varios útiles pertenecientes á la misma, tasada con estos en mil ochocientos rs. En su consecuencia las personas que quieran interesarse en la subasta, acudan á los estrados de este Juzgado que se hallan en la calle de Santa Clara en el precitado dia y hora á hacer proposiciones que siendo arregladas á derecho le serán admitidas. Zamora Junio diez de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Ulpiano Gregorio de Frias.—Ángel Conde.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

##### ZAMORA.

Los Ayuntamientos de los Distritos Municipales que á continuacion se expresan, han dejado de cumplir lo que dispone la Real Instrucción de 24 de Diciembre de 1856, sobre el impuesto de Consumos, en la parte que hace referencia á reemitir á esta Administración para su aprobación si la mereciera el expediente de subasta de sus ramos arrendados ó el repartimiento por el cual cubren su respectivo cupo y recargos Provincial y Municipal; transcurrido la mitad del año, hay motivos para creer que aquellas corporaciones lleven á efecto los medios acordados ó dispuestos, sin previa aprobación, y tal falta la castiga el artículo 213 de la referida instrucción con la multa del 5 por 100 de la cantidad del remate si las subastas estuvieren celebradas, y el código penal si se hubiere cobrado por el repartimiento que carece de la debida autorización. En el deber pues de regularizar este servicio, y de que todos los Ayuntamientos cumplan los preceptos de la ley para que la falta de moralidad en esta clase de impuesto no le desacredite y perjudique los rendimientos que es dable conseguir, se encarga á todos los Ayuntamientos que marca la subsiguiente y citada relación remitan á esta Administración precisamente dentro del presente mes, su expediente de remate si les tuvieran celebrados, el repartimiento si de este medio cubren el impuesto ó el acta de acuerdo en que se dispongan los derechos de tarifa se cobren por administración librando á los contribuyentes de reparto alguno y quedando la venta de los artículos sin subastar.

Los Ayuntamientos que el 1.º de Julio próximo se encontraren en descubierto de la remisión de tales documentos, sufrirán un plantón con las dietas de 12 rs. diarios que les compela á su presentación y levantaren á la vez la responsabilidad que se les imponga con sujeción á la ley. Zamora 16 de Junio de 1858.—Juan Manuel Martín.

*Lista de los pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Abelon.	Donado.
Bercianos.	Escudero.
Brefocino.	Espadañedo.
Brime de Sog.	Fariza.
Cañizal.	Ferreras de Abajo
Cerezal.	Ferreruela.
Cobreros.	Figuera de abajo
Colinas Trasmonte.	Figuera de arriba
Cubo de Benavente.	Cuelgamores.

#### Fonfria.

#### Fornillos.

#### Fresno la Polvorosa.

#### Gaende.

#### Gallegos del Río.

#### Granja de More.

#### Rueda.

#### Granucillo.

#### Hermisende.

#### Justel.

#### Lanseros.

#### Maide.

#### Maire de Castro.

#### Matilla la Seca.

#### Molezuelas.

#### Momhuey.

#### Moral.

#### Morales de Rey.

#### Moralina.

#### Muelas del Pan.

#### Otmillos de Valverde.

#### Otero de Bodas.

#### Pego.

#### Peleagonzalo.

#### Pino.

#### Pontejos.

#### Quintanilla del Olmo.

#### Quintanilla de Urz.

#### Quiruelas.

#### Ricobayo.

#### Riofrío.

#### Rionegro.

#### Rosinos de la Rueda.

#### Salce.

#### San Esteban.

#### S. Pedro la Navia.

#### S. Vicente del Barco.

#### S. Vitero.

#### Sta. Colomba de las Monjas.

#### Sta. Croya.

#### Terroso.

#### Torregamones.

#### Uña de Quintana.

#### Vega de Tera.

#### Villanáes.

#### Villahrázaro.

#### Villa de Peña.

#### Villalcampo.

#### Villanazar.

#### Villanueva del Campo.

#### Villar del Buey.

#### Villaseco.

#### Villabeza de Valverde.

#### Viñas.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

##### DE RENTAS ESTANCIALES.

##### ZAMORA.

El Ilmo. Sr. Director general del ramo en 8 del actual comunica á esta Administración principal la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. (Q. D. G.) con lo propuesto por V. S. de acuerdo con la Asesoría general de este Ministerio, en el expediente instruido á virtud de consulta hecha á la Administración principal de Hacienda de Canarias por el Juzgado de 1.º instancia de Santa Cruz de Tenerife; se ha dignado resolver que en los registros de discensiones de tutelas y ensatelas, que deben llevar los Juzgados con arreglo al artículo 1274 de la ley de enjuiciamiento civil, se emplee papel del sello 4º por analogía con el que se usa en los protocolos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. para su gobierno y á fin de que llegue á conocimiento del público por medio del Boletín oficial.

Lo que se inserta en este periódico oficial según lo prevenido por la superioridad.—Zamora 12 de Junio de 1858.—Miguel Cojo.

El dia 24 del actual y hora de once á doce de su mañana con aprobación del Sr. Gobernador de la provincia en la Secretaría del Ayuntamiento de Monfarracinos tendrá lugar en pública subasta el remate de la nueva obra de la casa-escuela acordada construir, con sugerencia al pliego de condiciones facultativas y económicas que está de manifiesto en la Secretaría del espresado Ayuntamiento para lo que se convocan licitadores. Monfarracinos Junio 16 de 1858.—El Alcalde, Pedro Rosón Enriquez.